Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00110 00
Demandante	Granos y Cereales La Frijolera S.A.S.
Demandado	Corporación La Nueva Colombia Jesús Darío Jaramillo Zea
Auto sustanciación	461
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento, requiere a Bancolombia y Banco de Bogotá, comisiona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÌN
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Alléguese al expediente y póngase en conocimiento del ejecutante respuestas emitidas por Fiduciaria Bancolombia, Gobernación de Antioquia y Banco de Occidente.

Por otro lado, es menester indicar que, el oficio 146 dirigido a Banco de Bogotá no puede ser tenido como diligenciado en debida forma en lo relativo al envío electrónico, en tanto, como ya se había advertido al actor debe ser remitido el respectivo oficio a la dirección de notificación electrónica judicial inscrito en cámara de comercio y, la dirección a la que dicho oficio fue remitido no se compadece con la misma.

Sumado a que, consultada la página web de dicha entidad, se evidencia que la dirección electrónica a la que fue enviado el oficio es solo para fines comerciales "*razón por la cual, cualquier mensaje dirigido a las referidas direcciones electrónicas no podrá ser leído y se tendrá por no recibido. Las peticiones, quejas, reclamos, notificaciones, requerimientos, y cualquier otro tipo de comunicaciones deberán ser dirigidas al buzón rjudicial@bancodebogota.com.co"*[1]

No obstante, se desprende que el oficio en mención también fue entregado de forma física en dicha entidad el 10 de mayo de 2021, sin que hasta la fecha haya emitido pronunciamiento alguno; por lo que, si bien el demandante solicita requerir a Banco de Bogotá para que se pronuncie sobre el oficio nro. 110, dado que sobre este ya obra respuesta y a lo manifestado en el escrito, se entenderá que dicha petición gira en torno al oficio nro.146

Por su parte, se evidencia que los oficios nros. 109 y 145 fueron enviados a Bancolombia, a la dirección de electrónica para notificaciones judiciales el 28 de mayo de 2021, sin embargo, dicha entidad tampoco se ha pronunciado al respecto.

[1] https://www.bancodebogota.com/wps/portal/banco-de-bogota/bogota/atencion-al-cliente/seguridad-bancaria/seguridad-comunicaciones-digitales

Así las cosas, se requiere a Bancolombia y Banco de Bogotá para que dentro de los cinco (05) días siguientes, indique las razones por las cuales no han emitido pronunciamiento respecto a las medidas cautelares comunicadas mediante oficios 109 y 145 al primero de ellos, y 146 al segundo, así como las actuaciones que han realizado con ocasión a la recepción de estos. Adicionalmente para que, si aún no lo han hecho, acaten la medida de embargo desde la fecha en la que les fue comunicada, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales como lo dispone el artículo 593 parágrafo 2° del C.G.P, esto es, desde el 10 de mayo de 2021 Banco de Bogotá y 28 de mayo de 2021. Además, ambas entidades bancarias certificarán si desde las fechas aludidas los demandados han tenido dinero depositado en los productos financieros que les pertenecen, así como los montos que han sido depositados.

Expídanse los oficios pertinentes, los cuales serán diligenciados por intermedio de la secretaría y a los que se adjuntará copia del oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar a cada entidad bancaria.

Por último, debido a la que la medida de embargo sobre el vehículo de placas SJT 303, de propiedad del señor Jesús Darío Jaramillo Zea, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.173.047 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Dosquebradas, se encuentra perfeccionado, se dispone la expedición del respectivo Despacho Comisorio a fin de que los Juzgados Municipales de Medidas Cautelares de esta ciudad, efectuado el reparto que corresponda, procedan de conformidad. El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 C.G.P así como para subcomisionar.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02/08/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 059 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Mmd

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Civil 022
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773fe908c0abb439668b68c8e5412abc347bef7d251bd10f944d2ad04ec7af09**
Documento generado en 30/07/2021 11:54:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica